

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN**, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y **RAÚL BASULTO LUVIANO**, Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, Apartado D, fracciones I y II, 53 y 55, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción II, 18, 20, fracción IX, 27, fracciones XII, XIV y XLIX, 28, fracciones XIII y XIV y 38, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 113, 125, fracción III, 126, 127, fracciones VI y VII, 128, 134, 153, 165, 166, y 170, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 24, 50, 51, 54 y 80, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 22 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2026, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal con un carácter unitario.

Que la hacienda de la ciudad se organiza conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera, y el gasto y la inversión pública se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios públicos de calidad, al impulso a la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, Apartado A, numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; precisando además que la hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

Que el artículo 21, Apartado D, fracción II, numerales 2, 3 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que las alcaldías contarán con los recursos públicos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, el cual será asignado considerando las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México y que en su ejercicio éstas deberán apearse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la legislación que al efecto emita el Congreso de la Ciudad de México, así como a la normatividad que en materia de ejercicio y fiscalización emita la autoridad local.

Que el artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes; asimismo que estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad; el Apartado B, numeral 3, establece que las personas titulares de las alcaldías ostentan atribuciones: a) De manera exclusiva, b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y, c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México.

Que para atender puntualmente el mandato Constitucional señalado en los artículos 17, 18, 21 y 51, y con el propósito de potenciar el efecto positivo producto de la ejecución del gasto público, que a su vez posibilite la materialización de acciones, programas y proyectos que generen valor público que beneficie a la ciudadanía, ofreciendo soluciones que promuevan la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de las comunidades que habitan cada una de las 16 alcaldías, garantizando la equidad, mejorando el acceso y la calidad de los servicios públicos, incidiendo de manera directa en la implementación de medidas que paulatinamente erradicarán las desigualdades y la pobreza y que permitirán alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, como lo prevé la propia Constitución Local, el Gobierno de la Ciudad creó el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Que el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que en el ejercicio 2026, el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías dispondrá de: los recursos alojados en la cuenta bancaria específica que no hayan sido ejercidos por las Alcaldías al cierre de 2025; los rendimientos financieros; el 10 por ciento de los remanentes de libre disposición que reporte la Secretaría de Administración y Finanzas en la Cuenta Pública 2025, y las aportaciones provenientes del Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad (FIMAS) que correspondan.

Que el artículo Trigésimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2025, establece que los recursos del “Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad (FIMAS)” deberán ser destinados a proyectos en materia de infraestructura y equipamiento en materia urbana y de movilidad, medio ambiente, políticas hídricas, tecnología y seguridad.

Que el 5 de marzo de 2025 se formalizó el Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago denominado “Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad (FIMAS)” con el fin de fungir como vehículo de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México para realizar el pago de los gastos derivados de proyectos integrales o una parte de los mismos en beneficio de la Ciudad de México, que se desarrollen y ejecuten en materia de infraestructura y equipamiento, en materia urbana y de movilidad, medio ambiente, políticas hídricas, tecnología y seguridad de la Ciudad de México, así como la transferencia de recursos a fideicomisos cuya finalidad sea la realización y ejecución de proyectos en comento.

Que en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, se establece que las alcaldías deberán aportar al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, los recursos que se generen por concepto del Impuesto sobre Nómina previsto en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México que les corresponda, a más tardar el 31 de marzo de 2026 y, además, establece la conformación del Fondo de Repavimentación cuyos recursos asignados en el Presupuesto de Egresos 2026, deberán ser ejercidos a través del Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que las alcaldías deberán realizar las adecuaciones correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad, realizada el 23 de febrero de 2026, mediante el acuerdo FIMAS/CT/3Extra2026/3, se aprobaron la modificación y reexpresión de las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que el 20 de febrero de 2026, mediante oficio circular SAF/SE/0130/2026, se emitieron Disposiciones para la operación del Fondo de Repavimentación, en las que se estableció que el mecanismo para el ejercicio de estos recursos será a través del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Que el 5 de junio de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Que el 19 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones y adiciones a las Reglas de carácter general para la operación, asignación y disposición de los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Que por lo expuesto, y a fin de regular la distribución del fondo destinado al financiamiento de las Alcaldías y a la salvaguarda del patrimonio cultural, natural y biocultural; dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 21, Apartado D, fracción II, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a lo estipulado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, en el entendido de que la totalidad de los recursos del Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad que se asignen a las alcaldías deberán destinarse a los fines para los cuales fue constituido, se emite las siguientes:

## LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN, ASIGNACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las alcaldías y tienen por objeto regular la operación, integración, destino, disposición, ejercicio, control y transparencia de los recursos relacionados con el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías,

**SEGUNDA.** Además de las definiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su Reglamento, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

1. **Cartera de Proyectos:** Instrumento que contiene las acciones, programas o proyectos que las alcaldías, con base a sus atribuciones, prevén realizar con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.
2. **Cartera de Proyectos Aprobados:** Instrumento que concentra las acciones, programas o proyectos aprobados para ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.
3. **Decreto:** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
4. **Decreto de Presupuesto:** Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026;
5. **Dictamen favorable:** Documento que contiene la resolución positiva emitida por el Grupo Revisor, en el que se detallan las acciones, programas o proyectos aprobados para ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en el ejercicio 2026;
6. **FIMAS:** Contrato del Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago BM/5137 denominado Fideicomiso de Infraestructura, Movilidad, Agua y Seguridad;
7. **Fondo:** Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías;
8. **Fondo de Repavimentación:** Fondo conformado con los recursos fiscales contenidos en el presupuesto de las alcaldías, a que se refiere el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto;
9. **Grupo Revisor:** Grupo colegiado integrado por personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, adscrito a la Subsecretaría de Egresos, y de la Secretaría de Obras y Servicios, que será el encargado de dictaminar la viabilidad técnica, presupuestaria y financiera de las acciones, programas y proyectos propuestos por las alcaldías con cargo a los recursos del Fondo. El grupo colegiado podrá auxiliarse de servidores públicos de otros Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionados con la materia de estudio, para el cumplimiento de su cometido;
10. **Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
11. **Manual:** Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México;
12. **Reglas:** Reglas de carácter general para la operación, asignación y disposición de los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías;
13. **Secretaría:** Secretaría de Administración y Finanzas, y

14. **Secretaría de Obras:** Secretaría de Obras y Servicios.

## **CAPÍTULO II RECURSOS DEL FONDO**

### **APARTADO A FINALIDAD**

**TERCERA.** El Fondo está dirigido a mejorar el equilibrio territorial y la progresión en el desarrollo integral y equitativo de las alcaldías de la Ciudad de México, a fin de erradicar la desigualdad económica y social de las oportunidades de desarrollo, así como a promover la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural, de todos aquellos bienes declarados como monumentos, incluyendo los espacios naturales y rurales con categoría de protección; articulando acciones de política pública con el objeto de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

**Listas**

### **APARTADO B INTEGRACIÓN**

**CUARTA.** Los recursos del Fondo se integran con:

I. Las aportaciones que realice la Secretaría, considerando las previsiones de ingresos, y la disponibilidad financiera de la hacienda pública de la Ciudad de México, así como el mandato del Congreso de la Ciudad de México contenido en el Decreto de Presupuesto;

II. Los rendimientos financieros que generen las aportaciones que lleve a cabo la Secretaría a la cuenta bancaria específica aperturada para administrar los recursos del Fondo;

III. Las aportaciones que realice cualquier otro Ente público o privado que coadyuve a que el Fondo cumpla con su finalidad, y

IV. Los recursos a que se refiere el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, siendo los siguientes:

1. Los que se generen por concepto del Impuesto sobre Nómina previsto en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México, y
2. El Fondo de Repavimentación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto y en el Decreto de Presupuesto, las alcaldías deberán elaborar las siguientes Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) destinadas a transferencias bancarias y/o ministraciones de recursos que no requieran de una clave presupuestal:

1. CLC No Presupuestal para transferir el recurso que le corresponda derivado de los ingresos o las previsiones financieras generadas por el incremento de la tasa prevista en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
2. CLC No Presupuestal para transferir el recurso determinado para el Fondo de Repavimentación.

Ambas transferencias se efectuarán, a más tardar el 31 de marzo de 2026, a la cuenta bancaria específica del FIMAS que notifique la Subsecretaría de Egresos.

**QUINTA.** La Secretaría realizará las aportaciones al Fondo de manera calendarizada a lo largo del ejercicio presupuestario, o bien en una sola exhibición, de acuerdo con las disponibilidades financieras de la hacienda pública de la Ciudad de México o de conformidad con otras disposiciones de orden presupuestario.

Para el manejo financiero de los recursos del Fondo, la Dirección General de Administración Financiera, informará a la Subsecretaría de Egresos, a más tardar el 8 de mayo de 2026, la siguiente información:

- i. Los datos de la cuenta bancaria en la que se encuentran los recursos del Fondo a fin de que dichos datos sean informados a las alcaldías, para que estas Unidades Responsables de Gasto incluyan dicha información en las notas de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se tramiten, en términos de las presentes Reglas.
- ii. El saldo no comprometido del Fondo al 31 de diciembre de 2025.
- iii. Los rendimientos financieros generados por el Fondo del 01 de enero al 30 de abril de 2026.

Tratándose de los recursos previstos en la fracción IV de la Regla CUARTA, de estas Reglas, la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, llevará registros específicos de los provenientes del FIMAS, identificando los previstos en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México y los del Fondo de Repavimentación, así como de los gastos que se realizaron a cuenta de cada uno de los mismos.

### **APARTADO C DISTRIBUCIÓN**

**SEXTA.** Los recursos del Fondo se distribuirán entre las alcaldías, en términos de lo mandatado por el Congreso local en el Decreto de Presupuesto, considerando criterios de eficiencia en el gasto de las alcaldías.

**SÉPTIMA.** La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 15 de mayo de cada año, el monto de los recursos del Fondo y su distribución para cada alcaldía, a fin de que ésta, con base en sus atribuciones, integre su cartera de proyectos que propondrá a su Concejo, a la Comisión Interinstitucional y eventualmente a la Secretaría, en términos de las presentes Reglas.

Respecto de la Cartera de Proyectos que se ejecuten con los recursos a que se refiere la fracción IV, de la Regla CUARTA de las presentes Reglas, las gestiones para su aprobación podrán iniciarse a partir del día siguiente a la entrada en vigor de las presentes.

**OCTAVA.** Los recursos del Fondo se asignarán a las acciones, programas y proyectos que integren la Cartera de Proyectos Aprobada, con base en el orden en que sean tramitadas y aprobadas, apegándose al formato que se emita; dicha cartera deberá conservar una lógica de ejecución entre sí.

### **APARTADO D DESTINO**

**NOVENA.** Los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

1. Inversión en proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
2. Inversión en proyectos para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial con fundamento en el artículo 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y
3. Inversión de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los recursos que se generen por concepto del Impuesto sobre Nómina previsto en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México deberán ser destinados a proyectos en materia de infraestructura y equipamiento en materia urbana y de movilidad, medio ambiente, políticas hídricas, tecnología y seguridad.

Los recursos del Fondo de Repavimentación solo podrán destinarse a proyectos de repavimentación de las vialidades de la Ciudad de México, abarcando únicamente las obras de renovación, rehabilitación y colocación de superficies asfálticas o similares en calles, avenidas y caminos. No podrán utilizarse para otros fines, tales como construcción nueva, mantenimiento general, señalización, iluminación u otras actividades de infraestructura urbana.

No será procedente destinar los recursos del Fondo a programas o ayudas sociales.

**DÉCIMA.** Las alcaldías podrán integrar acciones, programas y proyectos que signifiquen una solución que potencie el efecto esperado en beneficio de la comunidad; lo que, en su caso, será valorado por el Grupo Revisor.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el adecuado aprovechamiento de los recursos del Fondo, las acciones, programas y proyectos que se presenten para dictaminación deberán planearse de manera tal que del monto total anual que corresponda a cada alcaldía, se destine:

- I. Al menos el 40 por ciento para acciones, programas y proyectos de inversión en infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social, señalados en el numeral 3 de la Regla NOVENA;
- II. Al menos el 30 por ciento para acciones, programas y proyectos asociados al equilibrio territorial, señalados en el numeral 1 de la Regla NOVENA, y
- III. Al menos el 20 por ciento para la preservación del patrimonio cultural, natural y biocultural, de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, incluyendo los espacios naturales y rurales con categoría de protección, señalados en el numeral 2 de la Regla NOVENA.

El Grupo Revisor podrá autorizar, de manera excepcional, que las alcaldías propongan porcentajes diversos a los señalados en la presente Regla, siempre y cuando se cumpla con la finalidad del Fondo señalada en la Regla TERCERA.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Conforme lo dispone la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 134, los recursos que las alcaldías ejerzan con cargo a la Regla NOVENA, numeral 3, para proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento urbano en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, computarán en el cumplimiento de la obligación de destinar al menos el veintidós por ciento del Presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice.

### **CAPÍTULO III CARTERA DE PROYECTOS**

#### **APARTADO A GESTIÓN**

**DÉCIMA TERCERA.** Las alcaldías deberán remitir de manera oficial a la Secretaría, en los formatos aplicables, la propuesta de Cartera de Proyectos que contenga las acciones, programas y proyectos que plantean realizar, de forma desagregada conforme a los rubros de destino de los recursos del Fondo y porcentajes señalados en las Reglas NOVENA y en su caso DÉCIMA PRIMERA acompañada de los documentos que acrediten la aprobación de su Concejo.

**DÉCIMA CUARTA.** El vencimiento de los plazos para que las alcaldías envíen a la Secretaría la Cartera de Proyectos, son los siguientes:

- a. Respecto de los que se prevé ejecutar con los recursos a que se refiere la fracción IV, de la Regla CUARTA de las Reglas, el 13 de marzo de 2026.

- b. Respecto de aquellos que se prevén ejecutar con recursos a que se refieren la fracciones I, II y III, el 30 de mayo de 2026.

La Secretaría podrá atender solicitudes gestionadas de manera extraordinaria, siempre y cuando, a su juicio, exista justificación que soporte suficientemente el requerimiento, y se promuevan por la alcaldía a más tardar el 31 de julio de 2026, a fin de asegurar la materialización de las acciones, programas y proyectos de manera adecuada, conforme al periodo de ejecución previsto.

**DÉCIMA QUINTA.** La Cartera de Proyectos propuesta deberá estar alineada, invariablemente, con los instrumentos de planeación vigentes para la Ciudad de México y para las alcaldías, en su caso; así como cumplir con las formalidades que cada instrumento disponga. En consecuencia, preferentemente, las alcaldías deberán presentar una Cartera de Proyectos con visión de mediano plazo, estableciendo el orden de ejecución que se prevea para el año al que corresponda el recurso.

**DÉCIMA SEXTA.** En la Cartera de Proyectos Aprobados, se deberán señalar aquellos proyectos que se financiarán con recursos provenientes del FIMAS y del Fondo de Repavimentación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En el supuesto de que la alcaldía considere conveniente, podrá incluir en su Cartera de Proyectos, acciones, programas y proyectos que deba llevar a cabo en el marco de las atribuciones coordinadas con otros entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México que señala la Constitución Política de la Ciudad de México. En este supuesto, previa suscripción del convenio respectivo con la alcaldía, será el Ente Público facultado para la ejecución de las acciones, programas y proyectos el que lleve a cabo los procesos de suficiencia presupuestaria, adjudicación y pago que señalan las presentes Reglas.

Las alcaldías deberán acompañar en todo momento los procesos, así como la ejecución de la Cartera de Proyectos aprobada.

## **APARTADO B SOPORTE PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO**

**DÉCIMA OCTAVA.** Las acciones, programas y proyectos que se presenten como parte de la Cartera de Proyectos para dictaminación tendrán el siguiente soporte presupuestario y financiero:

- A. El 80 por ciento con cargo de los recursos del Fondo, y
- B. El 20 por ciento provenientes del presupuesto aprobado a la alcaldía en el ejercicio respectivo.

Estos porcentajes no serán aplicables en acciones, programas y proyectos que se financien con los recursos a que se refiere la fracción IV de la Regla CUARTA, de estas Reglas.

## **APARTADO C DICTAMINACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.** Los recursos del Fondo se ejercerán con base en el principio de anualidad, por lo que la Cartera de Proyectos que se proponga únicamente deberá contener las acciones, programas y proyectos cuya viabilidad de ejecución sea del 100 por ciento al cierre de 2026.

**VIGÉSIMA.** El Grupo Revisor realizará el análisis de la cartera de proyectos propuesta por la alcaldía y determinará su procedencia técnica, considerando su vinculación lógica con otras acciones de política pública, así como su viabilidad presupuestal y financiera, además de la certeza de que su ejecución concluya en el año en que se apruebe; en su caso, determinará las modificaciones o ajustes necesarios, así como el complemento de información o soporte documental que se precise, a fin de que se cuente con los elementos de valoración suficientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El Grupo Revisor emitirá dictamen con resolución sobre las acciones, programas y proyectos presentados, indicando si son o no aprobados, conforme a lo siguiente:

- a. Respecto de los que se prevé ejecutar con los recursos a que se refiere la fracción IV, de la Regla CUARTA de las Reglas, preferiblemente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación, y

- b. Respecto de aquellos que se prevén ejecutar con recursos a que se refieren la fracciones I, II y III, el 30 de junio de 2026.

En el caso de las solicitudes gestionadas de manera extraordinaria, el dictamen se emitirá dentro de los 15 días hábiles posteriores al que se hubieran entregado la Cartera de Proyectos.

En cualquiera de los casos, la resolución se notificará a la alcaldía y a la Secretaría en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la dictaminación.

#### **CAPÍTULO IV SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** El Dictamen favorable que emita el Grupo Revisor será el soporte para que la alcaldía tramite las afectaciones presupuestarias líquidas que correspondan, ante la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Subsecretaría de Egresos, en términos de lo dispuesto por el Manual; una vez aprobadas éstas, se contará con la suficiencia presupuestaria que se precisa para los procesos de contratación.

En relación con los recursos establecidos en la fracción IV de la Regla CUARTA, las alcaldías solicitarán la afectación presupuestaria compensada ante la Dirección General de Gasto Eficiente, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, para adecuar el recurso a la clave presupuestal correspondiente a las acciones, programas y proyectos que tengan Dictamen favorable.

**VIGÉSIMA TERCERA.** La suficiencia presupuestaria a que se refiere la Regla VIGÉSIMA SEGUNDA deberá entenderse que corresponde al 80 por ciento del costo total de ejecución de las acciones, programas y proyectos aprobados, ya que la alcaldía aportará el 20 por ciento restante, de conformidad con lo dispuesto por la Regla DÉCIMA OCTAVA.

Para los recursos establecidos en la fracción IV de la Regla CUARTA, de estas Reglas, se considera el 100 por ciento de la suficiencia presupuestaria de los importes establecidos en el Quinto Transitorio del Decreto de Presupuesto.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Una vez que la alcaldía cuente con la suficiencia presupuestaria equivalente al 100 por ciento del costo total de ejecución de cada acción, programa o proyecto aprobado, estará en condiciones de iniciar los procesos de adjudicación y contratación.

#### **CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.** Con base en la autonomía presupuestal, programática y administrativa que la Constitución Política de la Ciudad de México otorga a las alcaldías y en observancia de la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Adquisiciones, ambas para la Ciudad de México y demás normativa aplicable, tanto federal como local, éstas llevarán a cabo bajo su estricta responsabilidad los procesos de adjudicación y contratación que se requieren para la ejecución de las acciones, programas o proyectos aprobados, conservando los expedientes originales que dan cuenta de los actos celebrados en sus archivos; los que estarán a disposición de la Secretaría, de la Secretaría de Obras, y de los órganos de fiscalización, en todo momento.

**VIGÉSIMA SEXTA.** La alcaldía contratante informará por oficio a la Secretaría, mediante la Cédula respectiva, las razones sociales o denominaciones de las personas físicas y/o morales adjudicadas, remitiendo fotocopia certificada del contrato correspondiente, para conocimiento y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos del Fondo en la ejecución de las acciones, programas y proyectos aprobados.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN DEL RECURSO

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los recursos del Fondo estarán disponibles para las alcaldías a partir de la publicación de los montos que le corresponde a cada una, con base en la distribución y destino señalados en las presentes Reglas, para aplicarse durante el ejercicio en que se aprueben las acciones, programas y proyectos por el Grupo Revisor; su ejercicio se regirá por la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Decreto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, el Manual y demás normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, instrumentará lo necesario, a fin de que, con base en las disponibilidades financieras de la hacienda pública de la Ciudad de México, los recursos del Fondo se apliquen sin demora y de manera directa, con el objeto de hacer frente a los compromisos formales traducidos en instrumentos legales hasta por el 80 por ciento del valor total de la acción, programa o proyecto aprobado.

La alcaldía deberá aportar el 20 por ciento restante y contar con la documentación justificativa y comprobatoria para estar en condiciones de autorizar el pago de los bienes, servicios y/o trabajos ejecutados o, en su caso, la entrega de anticipos.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior los recursos establecidos en la fracción IV de la Regla CUARTA de este ordenamiento.

## CAPÍTULO VII PAGO

**VIGÉSIMA NOVENA.** La alcaldía gestionará y autorizará las Cuentas por Liquidar Certificadas respectivas para la entrega de anticipos, pago de los bienes, servicios y/o trabajos recibidos, devengados o ejecutados, de conformidad con lo establecido en el Manual, **y deberá** señalar en el apartado de “Notas Especiales o Aclaraciones” la cuenta bancaria de la que se tomará el recurso para el pago.

**TRIGÉSIMA.** El pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas avanzará de manera paralela entre los recursos que aporte la Secretaría y en su caso los que deba complementar la alcaldía; por lo tanto, el registro presupuestal de las Cuentas por Liquidar Certificadas a cargo de la Dirección General de Gasto Eficiente “A” adscrita a la Subsecretaría de Egresos, estará supeditado a que los instrumentos presupuestarios que así lo acrediten sean tramitados en el sistema sin desfase alguno, pudiendo rechazar los que no cumplan con lo indicado.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** La Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Financiera, operará el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas autorizadas por la alcaldía en favor de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques que estos designen; por ningún motivo se autorizarán depósitos en tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cuenta de ahorro o contrato de inversión.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Para que la Dirección General de Administración Financiera efectúe el pago de la Cuenta por Liquidar Certificada vía transferencia electrónica, se deberá atender lo relativo a la inclusión de la información de los beneficiarios en la base de datos del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el formato denominado “Información para Depósito Interbancario de Cuentas de Cheques”, de acuerdo con el procedimiento establecido en el portal de Internet de la Secretaría, indicado en el apartado “Proveedores CDMX”, y será responsabilidad exclusiva de la alcaldía y del beneficiario correspondiente, la información proporcionada en dicho formato, con base en lo dispuesto por el Manual.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La Secretaría y la Secretaría de Obras darán seguimiento a la cartera de proyectos aprobados, por lo que las alcaldías deberán reportar trimestralmente el avance físico y financiero registrado en la ejecución de las acciones, programas o proyectos, conforme al formato establecido.

## **CAPÍTULO VIII CIERRE PRESUPUESTARIO**

**TRIGÉSIMA CUARTA.** La Subsecretaría de Egresos emitirá el lineamiento relativo al cierre de las operaciones del ejercicio del Gobierno de la Ciudad de México, en el que establecerá las fechas que observarán las alcaldías para remitir el reporte de los compromisos formalizados con cargo a los recursos del Fondo, así como para el trámite de los instrumentos presupuestarios procedentes.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Las alcaldías deberán gestionar las afectaciones presupuestarias líquidas correspondientes, a fin de reducir el presupuesto del Fondo que, al 31 de diciembre de 2026, no se encuentre comprometido y devengado.

En caso de que las alcaldías no realicen dichas gestiones, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, operará dichos instrumentos presupuestarios, informándolos en su oportunidad a cada alcaldía.

Asimismo, para el caso de los recursos a que se refiere la fracción IV de la Regla CUARTA, de las presentes Reglas, que no se encuentren comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2026, las alcaldías deberán gestionar las adecuaciones presupuestarias a que haya lugar y realizar la transferencia de dichos recursos al FIMAS, con cargo a los recursos del Fondo, mediante la emisión de la Cuenta por Liquidar Certificada que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto y en el Decreto de Presupuesto y garantizar la trazabilidad y destino de los recursos.

## **CAPÍTULO IX REMANENTES Y SALDOS FINANCIEROS**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** El monto de los remanentes presupuestarios del Fondo será reportado por la Secretaría en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo; dicho importe se acumulará para el ejercicio subsecuente y pasará a formar parte del patrimonio del Fondo a distribuir entre las alcaldías.

Tratándose de los recursos a que se refiere la fracción IV de la Regla CUARTA, de las presentes Reglas, los recursos no comprometidos ni devengados por las alcaldías al 31 de diciembre de 2026, se considerarán parte del patrimonio del FIMAS, en los términos del contrato respectivo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Los saldos existentes al cierre del ejercicio 2026 en la cuenta bancaria específica aperturada para el manejo de los recursos del Fondo, una vez pagado el Pasivo Circulante y realizadas las transferencias en términos del tercer párrafo de la Regla TRIGÉSIMA QUINTA, así como los rendimientos generados en la misma, se acumularán con las aportaciones que se realicen en los ejercicios posteriores, a fin de que contribuyan a la viabilidad financiera de las carteras de proyectos de las alcaldías; por lo tanto, solo podrán destinarse a los fines del Fondo.

## **CAPÍTULO X TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Las alcaldías estarán obligadas a observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a remitir a la Secretaría la información que les sea requerida y demás normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que sea aplicable.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Las alcaldías deberán informar a la población sobre las obras, proyectos o intervenciones que se realicen parcial o totalmente con los recursos a que se refiere la fracción IV de la Regla CUARTA de este ordenamiento, conforme a lo que se estipule en las Reglas del Fideicomiso.

**CUADRAGÉSIMA.** Para efectos del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, el ejercicio de los recursos en la Cartera de Proyectos Aprobados, deberá ser informado por la Secretaría al Congreso local en un apartado específico.

## **CAPÍTULO XI INTERPRETACIÓN**

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La interpretación de las presentes Reglas estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos y la Secretaría de Obras y Servicios, de manera conjunta o individual, con base en sus respectivas competencias y atribuciones.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Los formatos señalados en las Reglas OCTAVA, DÉCIMO TERCERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA y TRIGÉSIMA TERCERA están disponibles en la dirección electrónica:

[https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/reglas\\_fondo\\_alcaldias\\_general/index.html](https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/reglas_fondo_alcaldias_general/index.html)

La Subsecretaría de Egresos queda facultada para actualizar los formatos cuando así lo considere conveniente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Las presentes Reglas, dejan sin efecto las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías así como el Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones y adiciones a las Reglas de carácter general para la operación, asignación y disposición de los recursos del fondo adicional de financiamiento de las alcaldías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio y el 19 de diciembre de 2025, respectivamente.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026.

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

(Firma)

**JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN**

**EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**

(Firma)

**RAÚL BASULTO LUVIANO**